

# PRISMA JOURNAL

**El uso de la pericia antropológica para la construcción del pluralismo jurídico**

*The Use of Anthropological Expertise in the Construction of Legal Pluralism*



**Jose Luis Santivañez Sanchez**  
jsantivanezs@autonoma.edu.pe  
*Investigador independiente*  
Lima, Perú



**Hever Miguel Santivañez Matos**  
heversan.2020@gmail.com  
*Universidad Tecnológica del Perú*  
Lima, Perú



**Jose Carlos Santivañez Sanchez**  
jsantivanez@autonoma.edu.pe  
*Investigador independiente*  
Lima, Perú



**Javier Aparicio Cruz Mogollón**  
cruzjavon19@autonoma.edu.pe  
*Investigador independiente*  
Lima, Perú



#### Gestión editorial

- Fecha de recepción (Received): 12 de noviembre de 2025.
- Fecha de aceptación (Accepted): 6 de diciembre de 2025.
- Fecha de publicación (Published online): 15 de diciembre de 2025.

**DOI:** <https://doi.org/10.63803/prisma.v1n4.36>

**El uso de la pericia antropológica para la construcción del pluralismo jurídico**

*The Use of Anthropological Expertise in the Construction of Legal Pluralism*

Resumen	Palabras clave
<p>La pericia antropológica y el pluralismo jurídico son elementos necesarios para garantizar una justicia equitativa que valora la diversidad cultural. Un país pluricultural como el Perú, donde coexisten diversas costumbres, tradiciones y sistemas normativos propios de las comunidades indígenas y campesinas con el sistema jurídico oficial, la pericia antropológica adquiere un rol fundamental para interpretar la ley y administrar justicia respetando los derechos constitucionales. El presente artículo científico analiza 5 expedientes de la Corte Suprema de Justicia, con el objetivo de identificar si reconocen o desconocen la influencia pericia antropología para garantizar una justicia intercultural. Concluye que, la pericia antropológica es considerada una herramienta científica y de investigación social, que interpreta y contextualiza los hechos desde una perspectiva sociocultural. El juez, al valorar adecuadamente los hallazgos de la pericia, emitirá resoluciones judiciales cumpliendo con el derecho al debido proceso y la debida motivación y garantizando una justicia intercultural.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Pericia antropológica</li> <li>● Pluralismo jurídico</li> <li>● Corte Suprema de Justicia</li> <li>● Antropología jurídica</li> <li>● Justicia intercultural</li> </ul>

Abstract	Keywords
<p>Anthropological expertise and legal pluralism are essential elements for ensuring equitable justice that values cultural diversity. In a multicultural country like Peru, where diverse customs, traditions, and normative systems of indigenous and peasant communities coexist with the official legal system, anthropological expertise plays a fundamental role in interpreting the law and administering justice while respecting constitutional rights. This scientific article analyzes five Supreme Court of Justice cases to determine whether they recognize or disregard the influence of anthropological expertise in guaranteeing intercultural justice. It concludes that anthropological expertise is considered a scientific and social research tool that interprets and contextualizes facts from a sociocultural perspective. By properly assessing the findings of this expertise, the judge will issue judicial rulings that comply with the right to due process and proper justification, thus guaranteeing intercultural justice.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Anthropological expertise</li> <li>● Legal pluralism</li> <li>● Supreme Court of Justice</li> <li>● Legal anthropology</li> <li>● Intercultural justice</li> </ul>

## Introducción

Tradicionalmente, la pericia antropológica estaba limitada por el desconocimiento de los operadores jurídicos y por la falta de protocolos claros para su ejecución, que impidieron su utilidad en procesos judiciales. Sin embargo, en la actualidad la pericia antropológica o también denominada pericia forense sociocultural es considerada una herramienta científica valiosa para analizar dinámicas socioculturales, especialmente en casos que involucran pueblos indígenas, comunidades nativas y comunidades campesinas.

En América Latina, el desarrollo de la pericia antropológica se relaciona con las reformas constitucionales enfocadas en el reconocimiento de la diversidad cultural, como consecuencia del protagonismo indígena en el reconocimiento de sus derechos (Berho & Castillo, 2022). Para (Rodríguez Soto, 2017) el peritaje antropológico ha desempeñado un papel relevante en la justicia penal, ya que ha sido solicitado por litigantes y jueces en casos relacionados con pueblos indígenas, pero su aplicación se ha limitado a otras colectividades, como judíos, afrodescendientes, entre otros. En Chile, el peritaje antropológico ha ido impregnando en otros escenarios y tipos de población que no necesariamente involucra a los pueblos indígenas, como los campesinos, miembros religiosos minoritarios, personas en situación de marginalidad social y personas pertenecientes a movimientos contraculturales, quienes pertenecen a subgrupos, comunidades o una fracción del interior de una misma sociedad, representando un reto en la pluralidad normativa en América Latina (Berho & Castillo, 2022).

En Argentina, la antropología ha desarrollado una sólida tradición en relación con la intervención judicial, contribuyendo en el reconocimiento de la diversidad cultural en la justicia penal. Por un lado, un trabajo reciente demuestra que existe una demanda de pericias antropológicas vinculada a conflictos territoriales y procesos penales que involucra a comunidades indígenas, siendo fundamental el uso de la pericia antropológica como herramienta científica (Roncarolo, 2022).

Un caso emblemático se dio en septiembre de 2019, la ocupación del Lof Buenuleo del lote 127, mediante un relevamiento territorial por parte de la comunidad mapuche, generó un conflicto entre el derecho a la propiedad de la comunidad indígena y un particular. En el proceso penal, se acusó a integrantes de la comunidad Lof Che Buenuleo por lesiones graves y violación de domicilio contra Emilio Friedrich (Canal Abierto, 2022). Un tema fundamental es el informe preliminar sobre ocupación tradicional del Lof Buenuleo, elaborado por dos antropólogas, que incluyó memorias y perspectivas de los integrantes de lof que difícilmente puedan considerarse e interpretarse en su complejidad por un operador jurídico, pero sí por un perito en antropología (Briones & Cardin, 2020). En el Perú, no existe norma específica con respecto al peritaje antropológico; sin embargo, se ha observado una producción de protocolos esenciales, protocolos de acompañamiento y una Hoja de Ruta enfocados en el tratamiento de la justicia intercultural. De igual manera, la constitución política y los instrumentos internacionales como el Convenio 169 brindan una protección jurídica a la pericia antropológica en el Perú (Cruz Mogollón & Santivañez Sánchez, 2025).

Un caso emblemático se dio el 5 de junio de 2009, el “Caso Bagua” que conmocionó a diversos sectores por la muerte de 23 policías, 5 indígenas y 5 pobladores, a raíz de la promulgación de decretos legislativos que facilitaban la explotación de recursos naturales en territorios indígenas (Surrallés,

2011). Para (Peña Jumpa, 2019) la raíz principal del conflicto radicó en la ausencia de una verdadera integración entre quienes compartimos el mismo territorio, mostrando un conflicto de dos grupos culturales: el Estado y la población Awajún y Wampís.

(Loayza Ormachea, 2021) consideró que: “un enfoque pluralista, en el que se comprendan las particularidades y características del sistema Awajún y Wampís, hubiera sido útil para encontrar mejores soluciones y evitar las grandes pérdidas” (p. 49).

Aunque los eventos ocurridos en Bagua constituyeron un episodio trágico que expuso las grietas sociales, culturales y políticas en el país, también se ha convertido en un punto de reflexión sobre la pertinencia del peritaje antropológico como herramienta científica que permitió analizar los marcos culturales de las comunidades Awajún y Wampís (Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana, 2015).

En estos escenarios, la pericia antropológica combate discursos que estigmatizan a las organizaciones indígenas, nativas y campesinas como irracionales, mostrando que sus comportamientos están guiados en base a sus principios normativos, representando una herramienta positiva que garantiza el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones judiciales.

La pericia antropológica como medio probatorio aborda al ser humano y las normas que regulan su comportamiento, considerando incluso la “coexistencia, en un mismo ente territorial, distintos enunciados normativos y con estos, una pluralidad de sistemas jurídicos” (Rengifo Castañeda, 2013, p.33).

La pericia antropológica como una herramienta de investigación social aborda en un “marco de significación a un acto aparentemente solitario como puede ser el delito, para luego ser juzgado, jurídica y socialmente como tal” (Kalinsky, 2002, p. 11).

Como bien sostiene Alcántara Salazar (2014): “la diversidad cultural se dará mediante la obligatoriedad del peritaje antropológico, mientras que la indirecta se dará por los resultados que se obtengan gracias a ese peritaje” (p.86). Esta propuesta surge, quizá, como respuesta a procesos penales donde el juez, basándose en el principio de discrecionalidad, no solicita el peritaje antropológico para dilucidar un conflicto que involucre a miembros de comunidades indígenas, nativas y campesinas y existiendo argumentos sobre un determinismo cultural. Para (Cesano, 2017) el juez es un experto en derecho, pero, por regla, no tiene otras competencias especiales, por lo que debe recurrir a los conocimientos del perito.

El pluralismo jurídico es un concepto amplio que ha generado debates en la doctrina. Aunque este artículo no busca profundizar en dichos debates, se considera necesario los aportes de (Rengifo Castañeda, 2013), (Alcántara Salazar, 2014), (Torres Rodríguez, 2013), (Fabre Zarandona, 2011), (Herrera, 2010), (Guevara Gil, 2001), (Díaz Ocampo y Antúnez Sánchez, 2018), ya que sus enfoques aportan para comprender la relación entre la pericia antropológica, el pluralismo jurídico y el papel de los órganos judiciales.

El pluralismo jurídico debe ser considerado un proyecto que busca “preservar las diversidades étnicas y culturales, coexistiendo con otras normatividades, evidenciando la importancia del contexto y las tradiciones culturales sin caer en un relativismo cultural” (Rengifo Castañeda, 2013, p. 38).

Así, a lo largo de todo lo expuesto, podemos observar que una investigación sobre la pericia antropológica y el pluralismo jurídico es de gran interés para la antropología jurídica, dado que abordan cómo los derechos de la diversidad cultural se incluyen en el ámbito jurídico.

Desde la justificación teórica, el estudio amplía los conocimientos sobre el peritaje antropológico, el error de comprensión culturalmente condicionado, el derecho al debido proceso, el derecho a la debida motivación y el pluralismo jurídico. Desde la justificación práctica, el estudio aborda un tema de interés social que involucra a las poblaciones indígenas, nativas o campesinas que forman parte de procesos judiciales en materia penal. Desde la justificación metodológica, el estudio considera las resoluciones judiciales de la Corte Suprema de Justicia del Perú que es el órgano máximo jurisdiccional.

Por tal razón, se estableció como objetivo general: Analizar 5 expedientes de la Corte Suprema de Justicia que reconocen o desconocen la influencia de la pericia antropología para el acceso a una justicia intercultural, desde una perspectiva de la antropología jurídica,

### Metodología

El enfoque de investigación es cualitativo, técnica documental, puesto que se analizaron 5 sentencias de la Corte Suprema de Justicia del Perú desde el enfoque del derecho y de la antropología. Asimismo, el presente estudio se apoyó de estudios nacionales e internacionales seleccionados por su afinidad al tema de investigación. Los métodos empleados fueron el método de interpretación gramatical (exegético) y el método de interpretación sociológica. (Anchondo Paredes, 2012) sostiene que la interpretación gramatical se centró en abordar el significado literal de los términos redactados en el texto de la ley, sin suprimir ni añadir algún contenido. (Daniels Rodríguez y Montalvo Romero, 2022) consideran que la interpretación sociológica hace referencia a comprender y aplicar las leyes tomando en cuenta el contexto social y las necesidades de la sociedad en la actualidad, considerando el carácter cambiante o dinámico de los valores sociales.

### Resultados

En el presente estudio se analiza 5 sentencias de la Corte Suprema de Justicia que han abordado la pericia antropológica en procesos penales en el Perú.

El Recurso de Nulidad N° 2183-2018/Cajamarca aborda temas cruciales relacionados como la pericia antropológica y violación sexual. Que, en el presente caso, se absolvió a Wilder Marino Ayay de la Cruz por el delito de violación sexual, en agravio de menor con iniciales E.M.H.Ch. En la actuación de pruebas pertinentes, se realizó una pericia antropológica con el objetivo de contextualizar los hechos, revelando que las relaciones sentimentales y sexuales tempranas son comunes en el caserío "El Lloque", distrito de San Pablo, provincia de Cajamarca. La Corte Suprema ratificó la sentencia de Wilder Marino Ayay de la Cruz, determinando que su comportamiento estuvo condicionado por su contexto cultural y no se acreditaron elementos suficientes para declarar su culpabilidad (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2019).

La Corte Suprema resaltó que el artículo 15 del Código Penal debe aplicarse abordando el contexto cultural en el que se desarrolló la conducta y las condiciones personales del agente. Para ello, la pericia antropológica constituye una herramienta idónea que permite contextualizar las pautas

culturales y los comportamientos habituales del entorno del imputado. No obstante, su valor probatorio es ilustrativo y auxiliar, ya que su función se limita a describir el marco cultural sin invadir la competencia exclusiva del juez en la determinación de los elementos normativos y la existencia del delito (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2019).

La pericia antropológica es una herramienta importante que brinda a los jueces un conocimiento profundo sobre aspectos culturales y sociales relevantes para el caso. Indudablemente, el perito elabora la pericia antropológica empleando sus conocimientos teóricos y recopilando datos mediante el uso de técnicas de investigación, cumpliendo con una metodología científica que logre un equilibrio entre la objetividad y la sensibilidad cultural, impidiendo juicios de valor. Una manifestación de juicios de valor en la pericia antropológica se evidencia en el momento en que el antropólogo define los elementos normativos y objetivos del tipo penal, lo cual no le corresponde. La labor del juez es valorar adecuadamente la pericia antropológica como prueba científica imprescindible para resolver un caso en conflicto, y no basándose netamente desde sus prenociones amparándose en el principio de discrecionalidad.

La pericia antropológica puede ayudar a reconocer los diferentes modos de vida, contribuyendo en una interpretación más justa, pero estará siempre limitada cuando se la considera como herramienta de auxilio. El saber antropológico “sigue considerándose “auxiliar” o meramente “anecdótico” del derecho (penal) aunque de a poco se va introduciendo por los quiebres del sistema penal/penitenciario” (Kalinsky, 2016, p. 231).

La Casación 818-2018/Santa aborda temas importantes como la pericia antropológica, debida motivación y el error de comprensión culturalmente condicionado. Que, en el presente caso, el Sr. Hayro Roel Espinoza Guerrero fue sentenciado por el delito de violación sexual, en agravio de una menor con las iniciales R.E.P.A. En la actuación de pruebas pertinentes, no se realizó una pericia antropológica la cual es fundamental para evaluar un posible error de prohibición culturalmente condicionado, por lo que no se analizaron adecuadamente las costumbres culturales del acusado (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2019).

La Corte Suprema de Justicia resaltó que existe una necesidad de contar con una pericia antropológica desde la primera instancia, debido a las características y circunstancias que rodearon los hechos imputados. Dicha pericia habría permitido evaluar de manera razonada y motivada los argumentos del recurrente, determinando si estos eran totalmente ciertos, parcialmente ciertos o falsos (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2019).

En la presente sentencia de casación se evidencia una indebida motivación y la falta de aplicación de la ley penal, al no solicitar una pericia antropológica que arroje información pertinente en el caso materia de análisis. La pericia antropológica ofrece un enfoque objetivo que permite al juez tomar decisiones de manera imparcial, objetiva y justas, reduciendo el riesgo de prejuicios.

La Casación 2936-2021/Selva Central aborda temas cruciales relacionados como la pericia antropológica y la nulidad de sentencias producto de una motivación insuficiente. Que, en el presente caso, el Sr. Gil Almerco Adrián fue sentenciado por el delito de violación sexual, en agravio de una menor identificada con iniciales F.C.S.S. (trece años). En la actuación de pruebas pertinentes, no se realizó una pericia antropológica para determinar si corresponde la aplicación del error de comprensión culturalmente condicionado, artículo 15 del Código Penal. Es por esto, se declaró nulas

las sentencias y se ordenó un nuevo juicio oral con actuación de pruebas como la pericia antropológica (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2023).

La Corte Suprema, en su fundamento 8, resaltó un punto crucial sobre la pericia antropológica, considerándola obligatoria e indispensable en todos los casos en que se deba decidir sobre la aplicación del artículo 15 del Código Penal. Adicionalmente, el órgano jurisdiccional tiene la responsabilidad de asegurar que la pericia sea elaborada por un profesional idóneo y con experiencia debidamente acreditada en la materia. Respecto a su contenido y alcances, la pericia debe enfocarse en analizar tanto el origen de la costumbre invocada como su vigencia actual, prestando atención al entorno cultural de los involucrados, que reflejen el cuestionamiento o rechazo frente a la práctica de someter a menores de catorce años a prácticas sexuales tempranas. Por lo tanto, la Corte recomendó que las pericias antropológicas se estructuren siguiendo un enfoque metodológico y expositivo uniforme (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2023).

La Corte Suprema de Justicia no solo considera el carácter obligatorio e imprescindible de la pericia antropológica, sino que esta debe estar elaborada por un profesional idóneo y con experiencia acreditada. En el Reglamento de la Ley N° 24166 - Ley de Creación del Colegio de Antropólogos del Perú, artículo 6, hace mención que es el antropólogo colegiado el profesional que realiza asesoría y dictámenes en temas de carácter social, académico y cultural. La participación del antropólogo es fundamental para dilucidar el presente caso. Sin embargo, la máxima autoridad jurisdiccional no precisó sobre la experiencia acredita en la materia.

El Recurso de Nulidad N° 3230-2013/Apurímac aborda temas importantes como los conflictos sociales entre comunidades campesinas, la valoración de la prueba y el debido proceso. Que, en el presente caso, es sobre conflicto entre las comunidades campesinas Chullisana y Villa Chiara, producto de daños del ganado de una de las partes. La Corte Suprema de Justicia consideró que, para una adecuada administración de justicia, habría sido recomendable solicitar una pericia antropológica que permitiera al juez obtener certeza sobre los usos y costumbres de la comunidad en la que ocurrieron los hechos. Esta pericia habría aportado una comprensión más profunda del contexto sociocultural en que se desarrolló el conflicto. No obstante, a pesar de no haberse realizado dicho dictamen, el tribunal consideró que existían elementos suficientes para inferir un error de comprensión culturalmente condicionado (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2014). Desde el punto de vista del investigador, no es pertinente considerar como una mera recomendación el uso de la pericia antropológica para lograr una mejor administración de justicia; es fundamental e imprescindible el uso de la pericia antropológica para garantizar derechos fundamentales del imputado como el derecho a la defensa y garantizar un proceso justo cumpliendo con el debido proceso y la debida motivación de resoluciones judiciales.

El Recurso de Nulidad N° 2135-2017/Junín aborda temas importantes como la pericia psicológica, valoración de pruebas y violación sexual. Que, en el presente caso, Eduardo Juan Huamachuco Pedro fue sentenciado por el delito de violación sexual, en agravio de menor identificada con las iniciales S.C.A.E. En la actuación de pruebas pertinentes, se realizó un peritaje psicológico que diagnosticó trastorno emocional en la menor, reflejando un impacto emocional y psicológico en la menor. El acusado argumentó pertenecer a una comunidad nativa donde estas prácticas son habituales, pero fue desestimada la inimputabilidad cultural (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2018).

La Corte Suprema determinó que el imputado tenía la madurez y la capacidad suficiente para reconocer la minoría de edad de la víctima, quien era trece años menor, por lo que no resultaba plausible alegar desconocimiento. El dolo debía evaluarse conforme a las máximas de experiencia y las circunstancias del caso, por lo que el acusado estaba obligado a verificar la edad de la menor y no limitarse a aceptar su palabra. Asimismo, la pericia psicológica descartó toda posibilidad de inimputabilidad cultural o error de prohibición invencible, al concluir que el procesado presentaba inmadurez sexual y una tendencia a la satisfacción inmediata de sus impulsos (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2018).

Ante lo mencionado, ¿La pericia psicológica puede sustituir la pericia antropológica para abordar temas culturales? ¿La pericia antropológica se encuentra relegada con otros tipos de pericias? Indudablemente, se evidencia un desconocimiento del órgano jurisdiccional sobre el valor de la pericia antropológica como una herramienta pertinente que aborda el rol la cultura en el comportamiento humano.

## Discusión

La pericia antropológica es un medio de prueba científico utilizado en el ámbito judicial, cuya finalidad es proporcionar un análisis especializado sobre temas culturales, étnicos y sociales de un individuo implicado en un proceso legal. El dictamen pericial recopila información de la “cultura como la economía, la política, el derecho, la moral, la religión, el arte, el mito, la leyenda, el juego, los conocimientos, la técnica y la visión del mundo que tienen las sociedades humanas” (Torres Rodríguez, 2013, p. 95).

El peritaje antropológico tiene el potencial de transformarse en una herramienta científica efectiva, ya que facilita la construcción de una relación más equilibrada entre los colectivos indígenas, la sociedad y el Estado (Fabre Zarandona, 2011). Para (Herrera, 2010) la pericia antropológica “debe ser realizada por personas con el conocimiento profundo, adecuado y suficiente de las dos disciplinas dentro de las que se desenvuelve esta prueba, que son la antropología y en el derecho o en una hibridación” (pp. 131-132).

En las jurisprudencias analizadas, excepto la de Junín, la Corte Suprema reconoce que la pericia antropológica es relevante para comprender el contexto cultural del imputado y determinar si existe un error de comprensión culturalmente condicionado. Para aspirar a una justicia intercultural, se debe partir con el reconocimiento de la pericia antropológica.

En relación al error de comprensión culturalmente condicionado, la doctrina lo considera como una figura jurídica que, mediante su aplicación, busca abordar situaciones específicas en las que los individuos, aunque conocen la existencia de una norma prohibitiva, no logran internalizarla debido al condicionamiento cultural en el que se han formado y del cual han adoptado prácticas (Zaffaroni et al., 2007). La aplicación del error de comprensión genera que el operador jurídico interprete los hechos desde una visión que va más allá del sistema jurídico "oficial", considerando el sistema normativo propio de comunidades desde el enfoque de la interculturalidad.

No es suficiente que una persona sea identificada como indígena, nativo, comunero o rondero para aplicar el artículo 15 del Código Penal; lo fundamental es que los operadores jurídicos demuestren que la conducta del implicado haya sido aceptada socialmente por su entorno, lo que resulta en un condicionamiento cultural (Francia Sánchez, 2015).

En relación al debido proceso, este es un pilar fundamental en el Estado de Derecho, que protege a los individuos contra arbitrariedad y abusos de poder, aplicándose en procesos legales para garantizar una sentencia justa, transparentes y conforme a la ley. El (Tribunal Constitucional del Perú, 2021), en su fundamento 6, sostiene que el debido proceso garantiza que se respeten los derechos y garantías esenciales que debe tener todo justiciable para que toda causa sea tramitado y resuelto de manera justa. Sin embargo, este derecho fundamental no posee un contenido único y uniforme, sino que es complejo que aborda la fundamentación de las decisiones judiciales.

En el ámbito penal, el debido proceso tiene mayor relevancia, dado que ante su incumplimiento afecta derechos fundamentales como la libertad, la integridad personal y entre otros. A pesar de su importancia, la implementación del debido proceso enfrenta grandes desafíos especialmente producto de prejuicios de las autoridades judiciales y de desconocimiento de sus sistemas normativos. En las resoluciones judiciales de Cajamarca, Santa, Selva Central y Apurímac coinciden en que la falta de pericia antropológica afecta la debida motivación de la sentencia y puede conllevar nulidad.

En relación a la debida motivación de resoluciones judiciales, esta constituye la justificación razonada que otorga validez jurídica a una decisión. En ese sentido, es esencial que cada resolución se encuentre debidamente fundamentada. Para (Colomer Hernández, 2002) la motivación se entiende como una justificación y, en su esencia, implica que la decisión está en conformidad con lo establecido por la ley y ha sido tomada siguiendo los preceptos legales. Una decisión conforme a derecho no solo asegura la transparencia del proceso judicial, sino que garantiza el derecho a la defensa y el acceso a la justicia intercultural en los casos que involucren a las poblaciones indígenas, nativas o comuneros. El (Tribunal Constitucional del Perú, 2022), en su fundamento 4, sostiene que la debida motivación implica la inclusión de elementos esenciales en la exposición que el juez realiza para justificar su decisión adoptada. En ese sentido, se requiere la coherencia interna para verificar si la decisión tomada se deriva lógicamente de las premisas sostenidas en la fundamentación del juez. En segundo lugar, la justificación de las premisas externas que permite evaluar si las afirmaciones del juez, en cuanto sobre los hechos como el derecho, están alineadas en el marco normativo aplicable y en las pruebas presentadas. En tercer lugar, la suficiencia que posibilita determinar si el juez ha ofrecido razones suficientes que respalden su decisión, abordando los problemas relevantes que se ha identificado como fundamentales para la resolución del caso. En cuarto lugar, la congruencia permite comprobar si las razones expuestas responden de manera directa a los argumentos sostenidos por las partes involucradas. En quinto lugar, la cualificación especial exige que las razones especiales adoptadas en una decisión estén claramente expuestas en la resolución judicial. En las resoluciones judiciales de la Corte Suprema, especialmente en el de Santa, abordó la vulneración de la debida motivación cuando los magistrados de las primeras instancias no abordaron la pericia antropológica en sus fallos.

En relación al pluralismo jurídico, esta se refiere al reconocimiento de múltiples órganos de Derecho incompatibles y equivalentes dentro del sistema jurídico general. Para (Guevara Gil, 2001) el pluralismo jurídico aborda: “la coexistencia e interacción de diferentes ordenamientos normativos sobre las mismas situaciones sociales en un espacio geopolítico determinado” (p. 327).

El pluralismo jurídico, sustentado en los principios de interculturalidad, pluriculturalidad y plurinacionalidad, implica la coexistencia de diversos discursos y sistemas normativos dentro de un mismo espacio social. Este enfoque promueve la articulación y coordinación entre ellos, concebido como una filosofía crítico-cultural y un horizonte de diálogo equitativo (Díaz Ocampo & Antúnez Sánchez, 2018).

### Conclusión

La pericia antropológica es considerada una herramienta científica y de investigación social, que interpreta y contextualiza los hechos desde una perspectiva sociocultural. El debido proceso permite que todas las personas, incluyendo poblaciones originarias, tengan derecho a un juicio justo, siendo la pericia antropológica el medio probatorio que proporciona información especializada a un juez, quien resolverá los conflictos respetando la constitución política de Perú y el Convenio 169 de la OIT. El juez, al valorar adecuadamente los hallazgos de la pericia, emitirá resoluciones judiciales cumpliendo con el derecho a la debida motivación y garantizando una justicia intercultural.

En la actualidad el pluralismo jurídico es una propuesta para cambiar la relación entre el Estado y los pueblos originarios, formando sistemas jurídicos representativos e inclusivos.

Por otra parte, en el análisis de las 5 sentencias de la Corte Suprema de Justicia se observa que no reconocen en su totalidad la influencia de la pericia antropológica para el acceso a una justicia intercultural. La pericia antropológica respeta la diversidad cultural-étnica y la dignidad humana de comunidades indígenas, nativas y campesinas que en diversas situaciones son víctimas de discriminación y un trato desigual.

### Referencias

Alcántara Salazar, H. S. (2014). *Fundamentos constitucionales para la adopción del peritaje antropológico como prueba obligatoria en los procesos penales [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]*. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/1772>

Anchondo Paredes, V. E. (2012). Métodos de interpretación jurídica. *Quid Iuris*, 16, 33-58. <https://biblat.unam.mx/hevila/Quidiuris/2012/vol16/3.pdf>

Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana. (9 de noviembre de 2015). *Juicio Bagua: Peritaje antropológico señaló que el pueblo indígena no incitó enfrentamientos*. AIDSESEP: <https://aidesep.org.pe/noticias/juicio-bagua-peritaje-antropologico-senalo-que-el-pueblo-indigena-no-incito-enfrentamientos-%EF%BF%BC/>

Berho, M., & Castillo, P. (2022). Más allá del indigenismo: Otros usos del peritaje antropológico en Chile. *Andamios*, 19(50), 407-438. <https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/988>

- Briones, C. N., & Cardin, L. (octubre de 2020). *Informe Preliminar sobre ocupación tradicional del Lof Buenuleo*. RID-UNRN: <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/8213>
- Canal Abierto. (14 de setiembre de 2022). *Lof Che Buenuleo: “Nos juzgan por usurpar tierras que el Estado nos reconoce como propias”*. <https://canalabierto.com.ar/2022/09/14/lof-che-buenuleo-nos-juzgan-por-usurpar-tierras-que-el-estado-nos-reconoce-como-propias/>
- Cesano, J. D. (2017). El Valor de la pericia antropológica en el proceso penal en los casos de delitos culturalmente motivados. En *Anales de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba Tomo LIV* (págs. 155-180). Córdoba: Editores Información Jurídica. <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/03/anales2015-2016.pdf>
- Colomer Hernández, I. (2002). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (11 de julio de 2014). *Recurso de Nulidad N.º 3230-2013/Apurímac*. [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Recurso-de-Nulidad-3230-2013-LPDerecho\\_watermark.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Recurso-de-Nulidad-3230-2013-LPDerecho_watermark.pdf)
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (28 de agosto de 2018). *Recurso Nulidad N.º 2135-2017/Junín*. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/R.N.-2135-2017-Jun%C3%ADn-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/R.N.-2135-2017-Jun%C3%ADn-Legis.pe_.pdf)
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (5 de agosto de 2019). *Casación N.º 818-2018/Santa*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Casacion-818-2018-Santa-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (19 de noviembre de 2019). *Recurso de Nulidad N.º 2183-2018/Cajamarca*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/02/Recurso-nulidad-2183-2018-Cajamarca-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (6 de diciembre de 2023). *Casación N.º 2936-2021/Selva Central*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/casacion-2936-2021-Selva-Central-LPDerecho.pdf>
- Cruz Mogollón, J. A., & Santivañez Sánchez, J. L. (2025). *Pericia antropológica y la figura del error de comprensión culturalmente condicionado en el Perú, 2024 [Trabajo de investigación de maestría, Universidad Autónoma del Perú]*. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/3964>
- Daniels Rodríguez, M. C., & Montalvo Romero, M. T. (2022). Planeación de la investigación: El protocolo. En *Criterios metodológicos para la investigación jurídica* (págs. 65-99). Ciudad de México: Foneia. <https://www.uv.mx/cedegs/files/2023/02/Criterios-Methodologicos-para-la-Investigacion-Juridica.pdf>
- Díaz Ocampo, E., & Antúnez Sánchez, A. (2018). El pluralismo jurídico. Los principios de interculturalidad, pluriculturalidad y plurinacionalidad desde América Latina. *Derecho y Cambio Social*, 1-21. [https://derechocambiosocial.com/revista051/EL\\_PLURALISMO\\_JURIDICO.pdf](https://derechocambiosocial.com/revista051/EL_PLURALISMO_JURIDICO.pdf)
- Fabre Zarandona, A. (2011). Balances y perspectivas del peritaje antropológico: reconocer o borrar la diferencia cultural. *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, 6(11), 149-188. <https://www.redalyc.org/pdf/906/90618647006.pdf>
- Francia Sánchez, L. E. (2015). La pericia antropológica en el proceso penal peruano: consideraciones sobre un elemento probatorio en desarrollo. En *El peritaje antropológico. Entre la reflexión y la práctica* (págs. 149-166). Lima: CICAJ. <https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/cicaj/wp-content/uploads/2015/05/libro-completo-peritaje.pdf>

- Guevara Gil, A. (2001). Las Causas Estructurales de la Pluralidad Legal en el Perú. *Derecho & Sociedad*(16), 325–340. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17095>
- Herrera, J. (2010). *Peritaje antropológico: Sus realidades e imaginarios como prueba judicial federal*. Indesol: [https://www.academia.edu/40046363/Peritaje\\_Antropolo\\_gico\\_Sus\\_Realidades\\_e\\_Imaginario\\_como\\_Prueba\\_Judicial\\_Federal](https://www.academia.edu/40046363/Peritaje_Antropolo_gico_Sus_Realidades_e_Imaginario_como_Prueba_Judicial_Federal)
- Kalinsky, B. (2002). La pericia antropológica como herramienta de investigación social. *AIBR Revista de Antropología Iberoamericana*(25), 1-13. [https://www.edumargen.org/docs/cursos/curso43-11/unid02/apunte05\\_02.pdf](https://www.edumargen.org/docs/cursos/curso43-11/unid02/apunte05_02.pdf)
- Kalinsky, B. (2016). El conocimiento antropológico en contextos de fragilidad social: el caso de la ejecución de la pena privativa de la libertad. *(En)clave Comahue. Revista Patagónica de Estudios Sociales*(19/20), 231–253. <https://revele.uncoma.edu.ar/index.php/revistadelaacademia/article/view/1123>
- Loayza Ormachea, C. A. (2021). Entre dos sistemas jurídicos: análisis del conflicto de Bagua con base en la antropología jurídica. *YachaQ: Revista De Derecho*(12), 39–51. <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/785>
- Peña Jumpa, A. (5 de junio de 2019). *El Baguazo en sus 10 años: el Perú sin integración*. PuntoEdu PUCP: <https://puntoedu.pucp.edu.pe/opinion/el-baguazo-en-sus-10-anos-el-peru-sin-integracion/>
- Rengifo Castañeda, C. A. (2013). Pluralismo jurídico: implicaciones epistemológicas. *Inciso*(15), 27-40. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5657608.pdf>
- Rodríguez Soto, L. (2017). El Uso del Peritaje Cultural-Antropológico como Prueba Judicial en América Latina: Reflexiones de un Taller Internacional. *Revista Uruguaya de Antropología y Etnografía*, 2(1), 103–112. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/ruae/v2n1/2393-6886-ruae-2-01-00103.pdf>
- Roncarolo, L. (15 de mayo de 2022). *Para dirimir conflictos, la Justicia necesita más peritos antropológicos*. Río Negro: <https://www.rionegro.com.ar/ciencia/para-dirimir-conflictos-la-justicia-necesita-mas-peritos-antropologicos-2295734/>
- Surrallés, A. (2011). Antropología después de Bagua. Movimiento indígena, políticas públicas y conocimiento antropológico. En *Por donde hay soplo. Estudios amazónicos en los países andinos* (págs. 397-421). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Torres Rodríguez, O. (2013). *Interculturalidad jurídica y antropología cultural forense*. Ayacucho: Universidad de Ayacucho Federico Froebel.
- Tribunal Constitucional del Perú. (25 de febrero de 2021). *Pleno. Sentencia 249/2021*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01769-2020-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (8 de febrero de 2022). *Pleno. Sentencia 35/2022*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Expediente-00349-2021-PA-TC-LPDerecho.pdf>
- Zaffaroni, E. R., Slokar, A., & Alagia, A. (2007). *Manual de Derecho Penal. Parte General* (2 ed.). Buenos Aires: Ediar. [https://www.academia.edu/43978152/EUGENIO\\_RAUL\\_ZAFFARONI\\_ALEJANDRO\\_ALACIA\\_ALEJANDRO\\_SLOKAR\\_MANUAL\\_DE\\_DERECHO\\_PENAL PARTE\\_GENERAL\\_EDIAR](https://www.academia.edu/43978152/EUGENIO_RAUL_ZAFFARONI_ALEJANDRO_ALACIA_ALEJANDRO_SLOKAR_MANUAL_DE_DERECHO_PENAL PARTE_GENERAL_EDIAR)